



**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO DE LA FÁBRICA
PRODUCTOS NIPÓN S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE ORIENTE 233 No. 390,
COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, DELEGACIÓN IZTACALCO.**

Mediante atenta nota de fecha 29 de enero del 2008 en relación al expediente PAOT-2008-53-SOT-28 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- ✓ Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en la Fábrica Productos Nipón S.A. de C.V., ubicada en Calle Oriente 233 No. 390, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Fabiola Ortiz Ramírez y Santiago Vallejo Barranco, el día 5 de marzo de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un edificio de 1000 m² aproximadamente, con un letrero que dice "Productos Nipón S.A. de C.V."
- A un costado de la fábrica mencionada se ubica la Escuela Secundaria Agustín Yáñez.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado se elabora el siguiente **Dictamen Técnico** en materia de ruido para la Fábrica Productos Nipón S.A. de C.V., ubicada en Calle Oriente 233 No. 390, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron tomados del reconocimiento de hechos y de la solicitud de dictamen con Número de Nota 7, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: Fábrica Productos Nipón S.A. de C.V.

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No se proporcionó.



Domicilio: Calle Oriente 233 No. 390, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

Giro o Actividad: Fábrica

Uso de suelo: No se proporcionó.

Horario de Funcionamiento: Lunes a Viernes de 6:00 a 18:00 hrs y de 21:00 a 6:00 hrs.

Turnos de Operación, en su caso: Dos.

Características de operación normales: Lunes a Viernes de 6:00 a 18:00 hrs y de 21:00 a 6:00 hrs.

Características extraordinarias, en su caso: Lunes a Viernes de 6:00 a 18:00 hrs y de 21:00 a 6:00 hrs.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

No se observó.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito a través del cual denuncia ante esta institución que (...) "En el domicilio ubicado en la Calle Oriente 233 No. 390, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 8500, Delegación Iztacalco, se encuentra funcionando una fábrica denominada Productos Nipon, S.A. de C.V., (sic) la cual realiza fuertes emisiones de ruido con maquinaria (...) no solo la molestia del ruido persiste, sino que se a (sic) acrecentado dado que ampliaron su horario de labores, siendo de lunes a viernes de las seis de la mañana a seis de la tarde, y por las noches aproximadamente inician como a las nueve y media, ocasionando el ruido mas fuerte entre una y seis de la mañana (...)"

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000, México D.F., pag 7.
² Ibidem



HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 5 de marzo del 2008

Hora: 1: 35 horas

Nombre de los Responsables: Fabiola Ortiz Ramírez.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado en la Calle Sur 16B No. 35, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, donde se encuentra la sala que al decir del denunciante es el lugar donde se percibe más la molestia del ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron a lo largo del patio de la casa una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, ya que el ruido se percibía más ahí que al frente de la Fábrica, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	63.0	52.1	0
Punto de Referencia	61.6	58.8	0



Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	71.80	66.3
Punto de Referencia	68.60	65.3

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 66.00 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **66.00 dB(A)**, estando por arriba **4.00 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 h. a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, debido a las actividades propias del establecimiento.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 12 de marzo de 2008

ATENTAMENTE


Biól. Martín Toquero García
CED. PROF. 4212663


P.T. Fabiola Ortiz Ramírez
CED. PROF. 5297268



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008 2010 Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000, México D.F.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2000.